

Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Procurador General de la República, Sergio García Ramírez.—Rúbrica.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo los 30 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro el suscrito, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Programación y Presupuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría mencionada, certifica que la presente copia consta de 74 hojas, concuerda fielmente y en todas sus partes

con el documento que obra en el expediente de esta Secretaría y que tuvo a la vista.—Rubén Valdez Abascal.—Rúbrica.

—oOo—

Fe de erratas al Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de diciembre de 1983.

En el ARTICULO SEXTO, por el que se adiciona el artículo 49 Bis, en el último párrafo dice: "...serán responsables en los términos de esta Ley".

Debe decir:  
"...serán responsables en los términos de la Ley".

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la exportación de las mercancías que se indican, incluyendo la exportación que de dichas mercancías se realice desde las zonas libres del país, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO que sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la exportación de las mercancías que se indican, incluyendo la exportación que de dichas mercancías se realice desde las zonas libres del país, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 18 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; 108 de la Ley Aduanera y 2o. del Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías sujetas a Restricciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1977, esta Secretaría expide el siguiente

ACUERDO que sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y

Fomento Industrial, la exportación de las mercancías que se indican, incluyendo la exportación que de dichas mercancías se realice desde las zonas libres del país, hasta el 31 de diciembre de 1984.

ARTICULO UNICO.—Se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la exportación de las mercancías comprendidas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, incluyendo la exportación que de dichas mercancías se realice desde las Zonas Libres del País, hasta el 31 de diciembre de 1984.

- 73-10-a-01 Barras macizas.
- 73-11-a-01 Perfiles.
- 73-13-a-01 Sin galvanizar ni estañar.
- 73-13-a-02 Galvanizadas.
- 73-13-a-99 Los demás.
- 73-18-a-02 Tubos con costura, excepto lo comprendido en la fracción 73-18-a-03.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 17 de abril de 1984.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica